

SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la modificación de la Normativa sobre la Carrera Horizontal para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad Miguel Hernández.

Con el fin de regular el procedimiento por el que se rige la Carrera Horizontal del personal de administración y servicios de la Universidad Miguel Hernández de Elche;

Vista la propuesta de la Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional, en materia de Carrera Horizontal, reunida en fecha 17 de marzo de 2014, previo acuerdo adoptado por la Mesa de Negociación, reunida en sesión de 14 de marzo de 2014;
Y vista la propuesta de la Gerente

Y vista la propuesta que formula la Gerente de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 26 de marzo de 2014, ACUERDA:**

Aprobar la modificación de la Normativa sobre la Carrera Horizontal para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad Miguel Hernández de Elche, quedando redactada en los siguientes términos:

NORMATIVA SOBRE CARRERA HORIZONTAL PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Normativa aplicable

TÍTULO I

SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Carrera horizontal

Artículo 4. Principios informadores

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5. Objetivos

Artículo 6. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO III: ELEMENTOS DE VALORACIÓN EN LA CARRERA HORIZONTAL

Artículo 7. Elementos de valoración

Artículo 8. Evaluación del desempeño

Artículo 9. Formación

SECRETARIA GENERAL

Artículo 10. Antigüedad

CAPÍTULO IV: PROGRESIÓN EN LA CARRERA HORIZONTAL

Artículo 11. Estructura del modelo de carrera horizontal

Artículo 12. Progresión en la carrera horizontal

Artículo 13. Progresión por tramos

Artículo 14. Progresión al escalón superior del tramo

CAPÍTULO V: MODELO RETRIBUTIVO

Artículo 15. Modelo de cálculo de asignación retributiva

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CARRERA HORIZONTAL

CAPÍTULO I. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CARRERA HORIZONTAL

Artículo 16. Fases de la carrera horizontal

Artículo 17. Solicitud de progresión

Artículo 18. Propuesta de progresión en la carrera horizontal

Artículo 19. Reclamaciones a la propuesta de progresión

Artículo 20. Aprobación de la propuesta de progresión y asignación del complemento retributivo

CAPÍTULO II. ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE CARRERA HORIZONTAL

Artículo 21. Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional

Artículo 22. Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Complemento mínimo garantizado de carrera horizontal en caso de acceso a un grupo de clasificación profesional superior.

SEGUNDA. Encuadramiento inicial de los funcionarios que acceden a un puesto de funcionario de carrera con posterioridad a la implantación del sistema de carrera horizontal.

TERCERA. Situaciones legales de los funcionarios exentas de la obligatoriedad de evaluación del desempeño.



SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Encuadramiento inicial de funcionarios que ocupen plazas de funcionario de carrera en el momento de implantación de la carrera horizontal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo I. Valoración de los conocimientos y la formación continua.

Anexo II. Modelo de Asignación Retributiva.

Anexo III. Calendario de actuaciones.

SECRETARIA GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirá la carrera horizontal del personal de administración y servicios de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en virtud de lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2. Normativa aplicable

El sistema de carrera horizontal y su correspondiente procedimiento se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Estatuto Básico del Empleado Público, por las normas autonómicas sobre función pública, por los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por la presente normativa y por cuantas otras normas le sean de aplicación.

TÍTULO I SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Carrera horizontal

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal de administración y servicios funcionario de carrera de la Universidad Miguel Hernández de Elche como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño.

2. A tal objeto, la presente normativa regula un sistema de carrera horizontal estructurado en tramos y escalones de desarrollo profesional y establece los requisitos, el modelo retributivo y la forma de acceso a cada uno de ellos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 4. Principios informadores

El personal de administración y servicios funcionario de carrera de la Universidad Miguel Hernández de Elche tendrá derecho a la promoción profesional conforme a un sistema de carrera horizontal basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5. Objetivos

Son objetivos principales del sistema de carrera horizontal:

- a) Contribuir al progreso y desarrollo profesional del personal de administración y servicios funcionario de carrera mediante el establecimiento de un sistema que permita la progresión profesional sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

SECRETARIA GENERAL

- b) Reconocer el esfuerzo del personal de administración y servicios funcionario de carrera en el desarrollo de sus conocimientos y en el desempeño de su puesto de trabajo.
- c) Lograr una mejora organizativa del trabajo en la Universidad Miguel Hernández de Elche a través de la motivación del personal de administración y servicios funcionario de carrera mediante su implicación en los objetivos de la organización.
- d) Implantar un modelo de desarrollo profesional que conjugue la actualización y perfeccionamiento del personal de administración y servicios funcionario de carrera con la mejora de la prestación del servicio público.

Artículo 6. Ámbito de aplicación

El sistema de carrera horizontal se aplica a todo el personal de administración y servicios funcionario de carrera de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

CAPÍTULO III: ELEMENTOS DE VALORACIÓN EN LA CARRERA HORIZONTAL

Artículo 7. Elementos de valoración

1. Los elementos de valoración en los que se basa el sistema de carrera horizontal de la Universidad Miguel Hernández de Elche son la evaluación del desempeño, la formación y la antigüedad.
2. Los elementos de valoración se computarán, a los efectos de la progresión en la carrera horizontal, siempre que el funcionario se encuentre en situación de servicio activo o en otras situaciones administrativas como la de servicios especiales o excedencias con reserva de puesto de trabajo.

Artículo 8. Evaluación del desempeño.

A los efectos de la progresión en la carrera horizontal, el funcionario acumulará la puntuación obtenida en cada evaluación del desempeño anual, de acuerdo a la normativa sobre la evaluación del desempeño de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 9. Formación

1. A los efectos de la progresión en la carrera horizontal, el empleado acumulará puntos por formación.
2. El sistema de carrera horizontal valorará los conocimientos y la formación continua.
3. Los conocimientos se valorarán para cada progresión de tramo o escalón en la carrera horizontal e incluirán titulaciones oficiales, títulos propios de la Universidad Miguel Hernández de Elche de, al menos, 60 créditos, conocimientos de valenciano y conocimientos de idioma de la Unión Europea.
4. La formación continua se valorará desde que se superó el tramo anterior e incluye formación general o específica, tanto recibida como impartida, y no contemplada en el punto anterior.
5. La puntuación asignada a la formación será la establecida en la Valoración de los Conocimientos y la Formación Continua según Anexo I.

Artículo 10. Antigüedad

Se valorará el número de años desde que se superó el tramo anterior. A los efectos de de la progresión en la carrera horizontal, cada evaluación del desempeño equivaldrá a un año.

CAPÍTULO IV: PROGRESIÓN EN LA CARRERA HORIZONTAL

Artículo 11. Estructura del modelo de carrera horizontal

La carrera horizontal se articulará en un tramo de acceso más cuatro tramos consecutivos. Cada tramo se divide, a su vez, en escalones según se indica a continuación:

- a) Tramo de acceso.
- b) Tramo I: escalón I.1 y escalón I.2.
- c) Tramo II: escalón II.1 y escalón II.2.
- d) Tramo III: escalón III.1 y escalón III.2.
- e) Tramo IV: escalón IV.1 y escalón IV.2.

Artículo 12. Progresión en la carrera horizontal

La progresión en la carrera horizontal se realizará por tramos. Asimismo, existe la posibilidad de progresar dentro de cada tramo al escalón superior del mismo.

Artículo 13. Progresión por tramos

1. Todos los funcionarios, dentro del ámbito de aplicación de la carrera horizontal, se considerarán, con carácter general, asignados al tramo de acceso dentro del grupo de clasificación profesional en el cual es funcionario de carrera.

En caso de acceso a un grupo de clasificación profesional superior al actual, el funcionario iniciará la carrera horizontal en dicho grupo, siendo asignado al tramo de acceso.

2. Para acceder a tramos superiores, se tendrá en cuenta la puntuación acumulada en el tramo inmediatamente anterior por evaluación del desempeño y la formación, además de por la antigüedad. Con carácter general, los ascensos de tramo serán consecutivos.

3. El acceso a un tramo superior podrá solicitarse si se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

Tramo actual	Tramo al que se accede	Mínimos para acceder al tramo superior		
		Puntos Evaluación del Desempeño	Puntos de formación	Antigüedad (años)
Tramo de acceso	Tramo I	150	26	2
Tramo I	Tramo II	305	52	4
Tramo II	Tramo III	305	52	4
Tramo III	Tramo IV	440	72	6

SECRETARIA GENERAL

4. La validación del tramo IV podrá solicitarse si se cumplen las siguientes condiciones:

- Acumular 440 puntos por evaluación del desempeño.
- Acumular 72 puntos por formación.
- Tener una antigüedad en el tramo de 6 años, como mínimo.

Artículo 14. Progresión al escalón superior del tramo

1. Cuando el funcionario accede al tramo superior, quedará asignado en el primer escalón del mismo.

2. El empleado podrá optar por progresar al escalón superior del tramo en el que se encuentra asignado. A estos efectos, se considerarán los puntos obtenidos y la antigüedad acumulados desde que accedió al primer escalón de dicho tramo.

3. El acceso al escalón superior de cada tramo, podrá solicitarse si se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

Tramo/Escalón actual	Tramo/Escalón al que se accede	Mínimos para acceder al escalón superior del tramo		
		Puntos Evaluación del Desempeño	Puntos de formación	Años de permanencia
Tramo I Escalón I.1	Tramo I Escalón I.2	150	26	2
Tramo II Escalón II.1	Tramo II Escalón II.2	150	26	2
Tramo III Escalón III.1	Tramo III Escalón III.2	220	36	3
Tramo IV Escalón IV.1	Tramo IV Escalón IV.2	220	36	3

CAPÍTULO V: MODELO RETRIBUTIVO

Artículo 15. Modelo de cálculo de asignación retributiva

1. El modelo de cálculo de asignación retributiva combina las siguientes variables:

- Grupo de clasificación profesional.
- Nivel de complemento de destino.
- Escalón de la carrera horizontal en el que se está asignado.

El modelo de cálculo de asignación retributiva será el establecido en el Modelo de Asignación Retributiva según el Anexo II.

2. Anualmente, se establecerá un valor base que será el valor mínimo a percibir por el complemento retributivo asignado a la carrera horizontal. En el Presupuesto de la Universidad Miguel Hernández de Elche figurará la dotación de los créditos que financien dicho valor base.

La Universidad tiene la voluntad de establecer como base de cálculo de las retribuciones adicionales del sistema de carrera horizontal la correspondiente al ejercicio 2010. No obstante, ésta podrá ser revisada en caso de producirse situaciones presupuestarias que obliguen a ello.

3. El complemento retributivo con carácter individual se obtendrá multiplicando el valor base por el valor correspondiente, de acuerdo con el Modelo de Asignación Retributiva.

Con carácter general, el grupo y el nivel de complemento de destino utilizado para el cómputo del complemento retributivo serán los consolidados por el funcionario en fecha 1 de enero del año en que se solicita.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CARRERA HORIZONTAL

CAPÍTULO I. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CARRERA HORIZONTAL

Artículo 16. Fases de la carrera horizontal

1. El procedimiento de la carrera horizontal consta de las siguientes fases:

- a) Solicitud de progresión.
- b) Propuesta de progresión en la carrera horizontal.
- c) Reclamaciones a la propuesta de progresión.
- d) Aprobación de la propuesta de progresión y asignación del complemento retributivo.

2. Los plazos para desarrollar las correspondientes actuaciones serán los recogidos en el Anexo III. El plazo máximo de resolución de la propuesta de progresión en la carrera horizontal será de seis meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 17. Solicitud de progresión

1. La solicitud de progresión en la carrera horizontal la podrán realizar los funcionarios que cumplan con los requisitos mínimos de progresión fijados en los artículos 13 y 14 de la presente normativa.

2. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La última evaluación del desempeño deberá ser calificada, como mínimo, con nivel Satisfactorio.

3. El interesado deberá presentar la solicitud de progresión en la carrera horizontal dirigida a la Comisión Técnica de Carrera Profesional a través de los medios habilitados al efecto. Se podrá adjuntar documentación adicional en los casos en los que sea necesaria para la justificación de los elementos de valoración.

Artículo 18. Propuesta de progresión en la carrera horizontal

1. La Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, valorará las solicitudes de progresión en la carrera horizontal y realizará una propuesta estimando o desestimando de forma motivada cada una de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del Título I de la presente normativa.

SECRETARIA GENERAL

2. A tal efecto, la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional podrá recabar los siguientes informes:

- a) Informe del Servicio o Unidad Administrativa competente en materia de personal de administración y servicios, donde se reflejarán aquellas cuestiones que figuren en el expediente del interesado que puedan afectar al resultado final de la valoración.
- b) Informe del Servicio o Unidad Administrativa competente en materia de formación del personal de administración y servicios respecto a los méritos de formación aportados.
- c) Cualquier otro informe o documentación que considere oportunos y cuyo conocimiento tenga relevancia dentro del ámbito de sus competencias.

3. La Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional hará pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, la fecha a partir de la cual se podrá consultar la propuesta individual de progresión en la carrera horizontal, donde se harán constar los siguientes datos:

- a) Fecha de valoración.
- b) Medio de consulta de la propuesta individual.
- c) Plazo de interposición de reclamaciones.

Artículo 19. Reclamaciones a la propuesta de progresión

1. El interesado podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la propuesta de progresión.

2. La interposición de reclamación no paralizará el procedimiento respecto al resto de solicitudes, quedando únicamente en suspenso la solicitud del interesado hasta la resolución definitiva por la Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional.

3. La Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional deberá resolver de forma motivada la reclamación planteada y propondrá la progresión en la carrera horizontal. Para ello, dispondrá del expediente completo y podrá solicitar los informes o la documentación que considere necesarios dentro del ámbito de sus competencias.

La propuesta de progresión en la carrera horizontal será comunicada al interesado.

4. El plazo máximo para resolver las reclamaciones presentadas será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la finalización del plazo de interposición de reclamaciones.

Artículo 20. Aprobación de la propuesta de progresión y asignación del complemento retributivo

1. Las propuestas de progresión en la carrera horizontal realizadas por la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional, salvo las que hayan sido objeto de reclamación, serán remitidas al Gerente. El Gerente elevará las propuestas de progresión en la carrera horizontal al Consejo de Gobierno para su aprobación.

SECRETARIA GENERAL

2. Una vez resueltas las posibles reclamaciones, las propuestas de progresión en la carrera horizontal realizadas por la Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional serán remitidas al Gerente para su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.
3. A los efectos exclusivos del cómputo de la antigüedad, se considerará como fecha de acceso al nuevo escalón el 1 de enero del año en que se solicita.
4. El Consejo Social a la vista de la propuesta del Consejo de Gobierno aprobará, en aquellos supuestos en los que proceda, la asignación individualizada del componente retributivo por escalón asignado en la carrera horizontal.
5. Los efectos económicos se harán efectivos a partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE CARRERA HORIZONTAL

Artículo 21. Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional

1. La composición y el funcionamiento interno de la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional serán los que señale la presente normativa y los establecidos en la normativa vigente sobre órganos colegiados.
2. La Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional estará compuesta por:
 - a) El Director del Servicio de Personal de Administración y Servicios, que actuará como Presidente.
 - b) Dos miembros del Servicio o Unidad Administrativa con competencias en el ámbito de recursos humanos en la Universidad Miguel Hernández de Elche.
 - c) Dos miembros del Servicio o Unidad Administrativa con competencias en el ámbito de la gestión de la calidad en la Universidad Miguel Hernández de Elche.
 - d) Dos miembros del sector funcional de la Administración Especial, para dos periodos de evaluación anual.
 - e) Dos miembros del sector funcional de la Administración General, para, dos periodos de evaluación anual. .
 - f) Un miembro de cada una de las secciones sindicales que hayan obtenido representación en la Junta de Personal- de Administración y Servicios.
 - g) Un experto en la materia, con voz pero sin voto
3. Serán funciones de la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional en relación a la carrera horizontal:
 - a) Estudiar las solicitudes de progresión en la carrera horizontal.
 - b) Solicitar y estudiar la documentación adicional necesaria para la valoración de las solicitudes.

SECRETARIA GENERAL

- c) Elaborar propuesta individualizada de estimación o desestimación de forma motivada de la solicitud de progresión en la carrera horizontal.
- d) Notificar, a través del Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, la fecha a partir de la cual se podrá consultar la propuesta de progresión en la carrera horizontal.
- e) Remitir la propuesta individualizada de progresión en la carrera horizontal al Gerente.
- f) Proponer a la Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional aquellas modificaciones al sistema de carrera horizontal que considere oportunas para su mejora.

Artículo 22. Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional

1. La composición y el funcionamiento interno de la Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional serán los que señale la presente normativa y los establecidos en la normativa vigente sobre órganos colegiados.

2. La Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional estará compuesta por:

- a) Rector o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El/La Secretario/a General, que actuará como Secretario/a.
- c) El Gerente.
- d) El/La Presidente/a de la Junta del Personal de Administración y Servicios.
- e) Un experto en la materia.

3. Serán funciones de la Comisión de Garantías y Seguimiento del Plan de Carrera Profesional en relación a la carrera profesional:

- a) Estudiar las reclamaciones recibidas en relación a la propuesta de progresión en la carrera horizontal.
- b) Solicitar y estudiar la documentación adicional necesaria para la realizar la propuesta de progresión en la carrera horizontal.
- c) Resolver de forma motivada las reclamaciones a la propuesta de progresión en la carrera horizontal dictadas por la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional.
- d) Acordar de forma definitiva la propuesta individualizada de progresión en la carrera horizontal.
- e) Remitir la propuesta individualizada de progresión en la carrera horizontal al Gerente.
- f) Velar por el cumplimiento del principio de equidad en la aplicación del sistema de carrera horizontal.
- g) Recabar y analizar las sugerencias y propuestas de mejora al sistema de carrera horizontal planteadas por los diferentes colectivos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

SECRETARIA GENERAL

- h) Realizar las modificaciones técnicas necesarias en los Anexos a la presente normativa que no supongan una modificación sustancial del contenido de los mismos.
- i) Proponer al Gerente aquellas modificaciones al sistema de carrera horizontal que considere oportunas derivadas del normal desarrollo de sus actividades y dentro del ámbito de sus competencias para su propuesta al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Complemento mínimo garantizado de carrera horizontal en caso de acceso a un grupo de clasificación profesional superior.

1. Se establece un complemento mínimo garantizado de retribución adicional cuando el funcionario cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber accedido a un grupo de clasificación profesional superior.
 - b) Percibir una cantidad total en el nuevo puesto desempeñado, en concepto de sueldo y de retribuciones complementarias establecidas en los apartados a y b del artículo 24 del EBEP, inferior a la cantidad percibida en el anterior puesto desempeñado.
2. El complemento mínimo garantizado supondrá mantener la suma del sueldo y de las retribuciones complementarias del artículo 24, apartados a y b del EBEP, del puesto anterior hasta el momento en que dicha cantidad sea igualada o superada por las retribuciones asignadas al nuevo puesto.
3. La percepción del complemento mínimo garantizado estará condicionado a que exista una participación activa en la carrera horizontal. A estos efectos, se entiende como participación activa la permanencia, como máximo, del siguiente número de años para cada tramo:
 - a) Tramo de acceso: máximo de 3 años.
 - b) Tramo I: máximo de 6 años.
 - c) Tramo II: máximo de 6 años.
 - d) Tramo III: máximo de 8 años.

SEGUNDA. Encuadramiento inicial de los funcionarios que acceden a un puesto de funcionario de carrera con posterioridad a la implantación del sistema de carrera horizontal.

1. El encuadramiento inicial supondrá la asignación del funcionario a un escalón superior al tramo de acceso.
2. Este régimen se aplicará a los funcionarios que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Acceso a un puesto de funcionario de carrera con posterioridad a la implantación del sistema de carrera horizontal.

SECRETARIA GENERAL

- b) Haber prestado servicios efectivos en la Universidad Miguel Hernández de Elche, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de toma de posesión como funcionario de carrera.

3. A efectos del encuadramiento inicial, se procederá en dos fases consecutivas:

- a) Fase primera: se computará la antigüedad hasta la fecha de entrada en vigor del sistema de carrera horizontal.
- b) Fase segunda: se valorarán las evaluaciones del desempeño, la formación y la antigüedad desde la fecha de entrada en vigor del sistema de carrera profesional.

4. Fase primera: El encuadramiento inicial del funcionario en su fase primera se realizará en función del tiempo de servicios efectivos prestados hasta la entrada en vigor del sistema de carrera horizontal según los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Primera.

En el caso de que el encuadramiento inicial del funcionario sea en el tramo I escalón I.2, se le asignarán 150 puntos por Evaluación del desempeño, 26 puntos por formación y 2 años de antigüedad a los efectos exclusivos de la progresión al tramo II.

5. Fase segunda: Partiendo del encuadramiento inicial en su fase primera, el funcionario será asignado al escalón correspondiente siguiendo los criterios de progresión en la carrera horizontal de la presente normativa.

6. El interesado dirigirá una solicitud para la asignación a un escalón superior al escalón de acceso a la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional en el plazo fijado en el apartado a) del Anexo III de la anualidad siguiente a la de su acceso a la plaza de funcionario de carrera. Dicha solicitud seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo I del Título II de la presente normativa.

7. La resolución tendrán efectos administrativos con efectos retroactivos a la fecha de toma de posesión como funcionario de carrera. La retribución se asignará con respecto al Tramo/Escalón superado, con efectos del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud.

TERCERA. Situaciones legales de los funcionarios exentas de la obligatoriedad de evaluación del desempeño.

1. A los efectos exclusivos de progresión en la carrera horizontal, aquellos funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones relacionadas a continuación y que por razón de las mismas no puedan ser valorados de acuerdo con el sistema de evaluación del desempeño establecido por la Universidad Miguel Hernández de Elche, se les acumulará una puntuación de 60 puntos por cada anualidad en concepto de evaluación del desempeño:

- a) Que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de maternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.
- b) Que se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijo y/o familiar o por violencia de género.

SECRETARIA GENERAL

- c) Que el funcionario se encuentre en otras situaciones administrativas como la de servicios especiales o excedencias con reserva de puesto de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Encuadramiento inicial de funcionarios que ocupen plazas de funcionario de carrera en el momento de implantación de la carrera horizontal.

1. El encuadramiento inicial supondrá la asignación del funcionario a un escalón superior al tramo de acceso basándose en el criterio de tiempo de servicios efectivos prestados en la Universidad Miguel Hernández de Elche.
2. Esta disposición transitoria se aplicará a los funcionarios que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Ocupar plaza de funcionario de carrera en la fecha de entrada en vigor del sistema de carrera horizontal.
 - b) Haber prestado servicios efectivos en la Universidad Miguel Hernández de Elche, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del sistema de carrera horizontal.
3. El cálculo de años equivalentes de servicios prestados hasta la fecha de entrada en vigor del sistema de carrera horizontal se realizará de la siguiente forma:
 - a) Se computará al 100% el tiempo de servicios efectivos prestados en el grupo/subgrupo de clasificación que ocupe en ese momento el funcionario o el tiempo de servicios efectivos prestados en un grupo/subgrupo superior.
 - b) Se computará al 50% el tiempo de servicios efectivos prestados en grupo/subgrupo inferior.
4. La conversión de años equivalentes en el encuadramiento inicial se llevará a cabo de conformidad con las siguientes equivalencias:
 - a) Menos de 6 años equivalentes: encuadramiento inicial en el tramo I, escalón I.1.
 - b) Entre 6 y 11 años equivalentes: encuadramiento inicial en el tramo I, escalón I.2.
 - c) Al menos 11 años equivalentes: encuadramiento inicial en el tramo II, escalón II.1.

En el supuesto recogido en el apartado b), y a los efectos exclusivos de la progresión al tramo II, se considerará que el funcionario acumula los requisitos mínimos para acceder al escalón superior del tramo I, según lo establecido en el artículo 14.2 de la presente normativa.

5. El interesado dirigirá una solicitud de encuadramiento inicial a la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional. Las propuestas seguirán el procedimiento expuesto en el Capítulo I del Título II.

SECRETARIA GENERAL

El Gerente hará públicos, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, los plazos aplicables.

6. A los efectos de la progresión en la carrera horizontal, se considerará como fecha de acceso al nuevo escalón el 1 de enero del año en que se solicita.

7. El complemento retributivo se asignará con efectos de fecha 1 de enero de 2010, de forma progresiva, de modo que en el año 2010 se abonará el 50% del mismo y a partir del año 2011 se abonará el 100% de su cuantía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández

ANEXOS

Anexo I. Valoración de los conocimientos y la formación continua.

Las actividades recogidas en este apartado, serán puntuadas mediante valoración de la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional, con los límites máximos establecidos en este apartado.

a) Conocimientos (máximo de 5 puntos):

- Se valorará la posesión de **títulos oficiales** correspondientes a titulación superior a la requerida para el puesto que se desempeña y que no sean los requeridos para el ejercicio del mismo, valorándose el mayor. Serán consideradas las Titulaciones que tengan relación con las funciones atribuidas al puesto de trabajo. A dichos efectos, se elaborará un catálogo de titulaciones.
 - o Licenciaturas, Másteres Oficiales o equivalente: 2,30 puntos.
 - o Diplomaturas, Grado o equivalente: 1,40 puntos.
- Además, se valorará la posesión de los siguientes **títulos**, según se relaciona a continuación (con valoración única de uno de los dos apartados):
 - o Títulos propios de la Universidad Miguel Hernández de Elche (con mínimo de 60 créditos): 0,60 puntos.
 - o Doctorado: 1,20 puntos.
- **Conocimientos de valenciano:** El conocimiento de valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, por la Universidad Miguel

SECRETARIA GENERAL

Hernández de Elche, o por otras universidades valencianas, así como la certificación del tramo equivalente superado en la Escuela Oficial de Idiomas, con arreglo a la siguiente escala:

- o Oral.: 0,10 punto.
 - o Elemental.: 0,20 punto.
 - o Mitjà: 0,35 punto.
 - o Superior: 0,50 punto.
- **Idioma de la Unión Europea:** En caso de tener superados todos los cursos de un idioma de la Unión Europea extranjero en la Escuela Oficial de Idiomas: 1 punto. En caso de tener algún curso superado, se asignará la puntuación correspondiente al número de cursos superados (considerando el número total de cursos del Plan de Estudios en el que se estudió). De la misma forma, podrán valorarse las certificaciones equivalentes emitidas por entidades académicas de reconocido prestigio. La Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional establecerá un catálogo de las certificaciones emitidas por las principales instituciones académicas y su conversión a efectos de asignación de puntuación. En este apartado, la puntuación máxima a obtener será de 1 punto.

b) Formación Continua (sin puntuación máxima):

b.1. Formación recibida

- 1) Actividades formativas incluidas en el Plan de Formación del PAS, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - o Formación general: la relacionada con las competencias que son transversales a todos los perfiles profesionales y están relacionadas con la cultura de la Institución.
 - o Formación específica: la formación vinculada con el puesto que da consistencia al perfil profesional.
- 2) Otras actividades formativas: Se entienden incluidas en este apartado las actividades formativas tanto presenciales como on-line que cuenten con la acreditación u homologación de Órganos o Instituciones de las Administraciones Públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Instituto Valenciano de Formación y Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas, así como por entidades privadas de reconocido prestigio.

Estas actividades se podrán puntuar previa valoración de la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional de acuerdo a la clasificación definida a continuación. Para ello será necesaria la solicitud del interesado en la que conste el programa del curso, o en su caso, el certificado emitido por la entidad externa. Preferentemente, se podrá solicitar a la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional, dictamen sobre el valor asignado al curso.

La puntuación de estas actividades incluidas en los apartados b.1.1 y b.1.2 se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

SECRETARIA GENERAL

- **Formación general:** 0,4 puntos por hora, para aquellas actividades que se acrediten con certificado de aprovechamiento o aptitud.
- **Formación específica:** 0,8 puntos por hora, para aquellas actividades que se acrediten con certificado de aprovechamiento o aptitud.

En casos excepcionales, podrán ser tomadas en consideración aquellas actividades formativas para las que empresas privadas de reconocido prestigio dentro del sector de su ámbito de actividad, no expida certificado de aprovechamiento, siempre que se aporte informe motivado del Responsable que acredite la necesidad de cursarlas.

b.2. Docencia (límite de 8 puntos):

Se valorarán las acciones formativas en las que los empleados públicos actúen como ponentes y tengan como destinatario al personal de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de otras administraciones públicas, o de entidades privadas de reconocido prestigio (a valorar por la Comisión Técnica del Plan de Carrera Profesional), siempre que las encuestas de los asistentes otorguen una puntuación positiva. La puntuación se asignará con arreglo a la siguiente escala:

- 1 punto/hora impartida para aquellas acciones formativas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - o Actividades formativas incluidas en el Plan de Formación de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
 - o Materias relacionadas con las funciones desarrolladas en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

La intervención como ponente en congresos o coloquios públicos sobre la actividad profesional e institucional, podrá ser valorada siempre que se presente certificado o diploma acreditativo de las mismas expedido por los organizadores.

Anexo II. Modelo de Asignación Retributiva

Grupo clasificación profesional		C2			C1					A2		A1			
Nivel Complemento Destino		14	16	18	14	16	18	20	22	22	24	24	26	27	30
Tramo I	Escalón I.1.	1	1,1	1,2	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8	2,2	2,3	2,7	2,8	2,9	3
	Escalón I.2.	1,7	1,87	2,04	2,38	2,55	2,72	2,89	3,06	3,74	3,91	4,59	4,76	4,93	5,1
Tramo II	Escalón II.1.	2,4	2,64	2,88	3,36	3,6	3,84	4,08	4,32	5,28	5,52	6,48	6,72	6,96	7,2
	Escalón II.2.	3,1	3,41	3,72	4,34	4,65	4,96	5,27	5,58	6,82	7,13	8,37	8,68	8,99	9,3
Tramo III	Escalón III.1.	3,8	4,18	4,56	5,32	5,7	6,08	6,46	6,84	8,36	8,74	10,26	10,64	11,02	11,4
	Escalón III.2.	4,5	4,95	5,4	6,3	6,75	7,2	7,65	8,1	9,9	10,35	12,15	12,6	13,05	13,5
Tramo IV	Escalón IV.1.	5,2	5,72	6,24	7,28	7,8	8,32	8,84	9,36	11,44	11,96	14,04	14,56	15,08	15,6
	Escalón IV.2.	5,9	6,49	7,08	8,26	8,85	9,44	10,03	10,62	12,98	13,57	15,93	16,52	17,11	17,7
Validación Tramo IV		6,6	7,26	7,92	9,24	9,9	10,56	11,22	11,88	14,52	15,18	17,82	18,48	19,14	19,8

Cantidades en base 1.

Anexo III. Calendario de actuaciones

Las fechas de cada fase del procedimiento son las siguientes:

- Solicitud de progresión: del 2 al 15 de mayo.
- Propuesta de progresión en la carrera horizontal: hasta el 30 de junio.
- Reclamaciones a la propuesta de progresión:
 - Presentación reclamaciones: 10 días desde publicación de la propuesta.
 - Resolución reclamaciones: 15 días desde la finalización del plazo de reclamaciones.
- Aprobación de la propuesta de progresión. El complemento retributivo: hasta el 30 de septiembre.